

LEY TARIFARIA 2023

San Luis

LEY (SAN LUIS) VIII-254/2022 - LEY IMPOSITIVA 2023 Y MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO.

Por medio del presente informamos que ha sido sancionada la Ley N° VIII-254/2022 que introduce modificaciones al Código Fiscal y a la Ley Impositiva para el período fiscal 2023, resultando de aplicación a partir del 01/01/2023.

Destacamos que se mantienen las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos aplicables al período fiscal 2022.

I. LEY TARIFARIA 2023

PROCEDIMIENTO FISCAL

Duplica los valores de las multas aplicables de acuerdo con el siguiente detalle de infracciones:

- Incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Código Fiscal, en las leyes tributarias especiales, en decretos reglamentarios o en las Resoluciones de la Dirección Provincial, de acuerdo con la siguiente categoría de contribuyentes:
 - . Todos los contribuyentes: Tope mínimo: **ARS 5.150 (antes ARS 2.575)**. Tope máximo: **ARS 90.000 (antes ARS 45.000)**.
 - . Agente de Retención, Percepción y/o Información: Tope mínimo: **ARS 9.000 (antes ARS 4.500)**.
- Infracción a los deberes aplicables a los Agentes de Información:
 - . Tope mínimo: **ARS 14.000 (antes ARS 7.000)**. Tope máximo: **ARS 483.000 (antes ARS 241.500)**.

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido, rogamos contactarse con

IMPUESTOS & LEGALES

BUENOS AIRES

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

CÓRDOBA

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5°B.

CP 5000, Córdoba - Argentina

ROSARIO

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

CP S2013SWJ, Rosario - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

- Aumenta la multa a **ARS 3.200 (antes ARS 1.600)** para los contribuyentes unipersonales y a **ARS 6.400 (antes ARS 3.200)** para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas regularmente o no, cuando la infracción consista en la omisión de presentar las declaraciones juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a su vencimiento. Si quien incumple es un Agente de Retención, Percepción y/o Información la multa ascenderá a **ARS 6.400 (antes ARS 3.200)** para los contribuyentes unipersonales y a **ARS 12.800 (antes ARS 6.400)** para las sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no.
- Incumplimiento a los a los siguientes deberes formales que se detallan debajo: Tope mínimo: **ARS 12.800 (antes ARS 6.400)**. Tope máximo: **ARS 90.000 (antes ARS 45.000)**.
 - a. Comunicar dentro de los 30 días de ocurrido todo cambio en su situación que puedan generar nuevos hechos impositivos modificar o extinguir los existentes, su transformación, fusión o escisión, transferencias de fondos de comercios, cambio de nombre, apertura de nuevos locales o sucursales, modificaciones en el régimen de tributación o cambio de domicilio.
 - b. Emitir, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a hechos impositivos o sirvan como prueba de los datos consignados en las declaraciones juradas, en la forma y condiciones que establezcan la Dirección, y a presentarlos y exhibirlos a su requerimiento.
 - c. Solicitar permisos previos y utilizar los certificados, guías, formularios y demás documentos que determine la Dirección y exhibirlos a requerimiento de la autoridad competente.
 - d. Presentar los comprobantes de pago de impuestos cuando fueran requeridos por la Dirección o sus dependencias;
 - e. Facilitar a los funcionarios y empleados fiscales autorizados, las inspecciones o verificaciones en cualquier lugar o medio de transporte.

Para los contribuyentes que desarrollen actividades agropecuaria, apícola, ictícola, piscícola y forestal, que incumplan las obligaciones descritas en los anteriores incisos c) y d), la multa queda graduada en la suma de **ARS 24.000 (antes ARS 12.000)**, y por incumplimiento al deber del inciso e) en **ARS 48.000 (antes ARS 24.000)**.

- Incumplimiento a la obligación de suministrar información de terceros: multa graduable entre **ARS 14.000 (antes ARS 7.000)** y **ARS 193.200 (antes ARS 96.600)**.
- Omisión de constituir el Domicilio Fiscal Electrónico: **ARS 75.000 (antes ARS 50.000)**.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

A continuación, detallamos las adecuaciones y actualizaciones de montos introducidas a través de la presente:

Eleva a **ARS 3.200.000 (antes ARS 1.600.000)** el límite de ingresos anuales que podrán alcanzar las actividades desarrolladas por los Ex Combatientes de Malvinas a los efectos de usufructuar el beneficio de la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme las disposiciones fijadas por Ley N° I-0859-2013.

Fija en **ARS 2.000.000 (antes ARS 500.000)** el monto máximo de ingresos para poder agrupar las bases impositivos en las Declaraciones Juradas para aquellos contribuyentes que desarrollen 2 o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, pudiendo declararlos en el código de actividad que reporte mayor significación fiscal. Esta medida, no es aplicable para las actividades con mínimos especiales.

Fija a **ARS 82.000.000 (antes ARS 41.000.000)** el límite de ingresos totales (gravados, no gravados, exentos, neto del Impuesto al Valor Agregado) anuales obtenidos en el ejercicio anterior a efectos de aplicar el beneficio de la Alícuota Reducida (AR). A tales efectos, recordamos que para la determinación de dicho límite, debe considerarse los ingresos provenientes de todas las actividades que desarrolle el contribuyente y por todas las sucursales que posea, estén o no ubicadas en la provincia de San Luis.

Asciende a **ARS 14.400 (antes ARS 9.600)** el impuesto mínimo anual general para las actividades sobre las que no se disponen mínimos especiales.

Eleva los mínimos especiales y los parámetros que quedan sujetas cada una de las actividades que a continuación se detallan:

- Expendio de comidas y bebidas en restaurantes, cafés y otros establecimientos con servicios de mesa y/o mostrador (Códigos 561011, 561012, 561013, 561014, 561019, 561020, 561030, 562010, 562091, 562099):
 - . Hasta de 50m2 habilitados: **ARS 43.000 (antes ARS 27.000).**
 - . Más de 50m2 habilitados: **ARS 153.000 (antes ARS 96.000).**
 - . Más de 150m2 habilitados: **ARS 268.000 (antes ARS 168.000).**
- Servicios prestados en alojamiento por hora (Código 551010):
 - . Por habitación: **ARS 31.600 (antes ARS 19.800).**
- Servicio de estacionamiento y garajes (Código 524120):
 - . Hasta doscientos (200) metros cuadrados y/o sin empleados: **ARS 23.600 (antes ARS 14.760).**
 - . Más de doscientos (200) metros cuadrados y hasta (500) metros cuadrados: **ARS 31.600 (antes ARS 19.800).**
 - . Más de quinientos (500) metros cuadrados y hasta mil (1.000) metros cuadrados: **ARS 76.800 (antes ARS 48.000).**
 - . Más de mil (1000) metros cuadrados y hasta mil quinientos (1.500) metros cuadrados: **ARS 109.400 (antes ARS 68.400).**
 - . Más de mil quinientos (1.500) metros cuadrados: **ARS 153.600 (antes ARS 96.000).**
- Servicios inmobiliarios
 - . Códigos 682091, 682099: mínimo anual **ARS 123.000 (antes ARS 7655.0800).**
 - . Alquiler de cabañas, bungalows y similares (Código 681098): Valor por m2: **ARS 152 (antes ARS 95).**
- Servicios de diversión y esparcimientos prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubs, pub y similares, con o sin espectáculos (Código 939030): Valor por m2: **ARS 776 (antes ARS 485).**
- Peluquerías - Servicios de belleza - Fotografía - Pompas Fúnebres - Estética Corporal.
 - . Servicios de peluquería - Peluquería (Código 960201): **ARS 30.000 (antes ARS 18.600).**
 - . Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería (Código 960202): **ARS 30.000 (antes ARS 18.600).**
 - . Servicios de fotografía (Código 742000): **ARS 30.000 (antes ARS 18.600).**
 - . Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos (Código 960300): **ARS 93.000 (antes ARS 58.200).**
 - . Servicios de centros de estética, spa y similares (Código 960910): **ARS 61.000 (antes ARS 38.400).**
- Ferias transitorias y ventas ambulantes:
 - . Sujetos no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de San Luis, por stand o puesto de venta de cada feria: **ARS 11.000 (antes ARS 7.000).**
 - . Cuando el evento haya sido Declarado de Interés Provincial por el gobierno de la Provincia: **ARS 2.200 (antes ARS 1.400).**
- Actualiza la escala aplicable a las actividades comprendidas en el segmento de “Servicios Técnicos y Profesionales” a los efectos de determinar el impuesto mínimo anual:

| INGRESOS ANUALES (A) | | IMPUESTO MÍNIMO ANUAL |
|--|--|----------------------------------|
| DESDE | HASTA | |
| | ARS 825.000 (antes ARS 550.000) | ARS 14.400 (antes ARS 9.600) |
| ARS 825.000 (antes ARS 550.000) | ARS 1.155.000 (antes ARS 770.000) | ARS 20.520 (antes ARS 13.680) |
| ARS 1.155.000 (antes ARS 770.000) | ARS 1.590.000 (antes ARS 1.060.000) | ARS 28.800 (antes ARS 19.200) |
| ARS 1.590.000 (antes ARS 1.060.000) | ARS 2.100.000 (antes ARS 1.400.000) | ARS 39.600 (antes ARS 26.400) |
| ARS 2.100.000 (antes ARS 1.400.000) | ARS 2.625.000 (antes ARS 1.750.000) | ARS 52.200 (antes ARS 34.800) |

| | | |
|---|--|----------------------------------|
| ARS 2.625.000 (antes ARS 1.750.000) | ARS 3.150.000 (antes ARS 2.100.000) | ARS 65.610 (antes ARS 43.740) |
| 3.150.000 (antes ARS 2.100.000) | ARS 3.900.000 (antes ARS 2.600.000) | ARS 78.750 (antes ARS 52.500) |
| MAS DE ARS 3.900.000 (antes ARS 2.600.000) | | ARS 97.200 (antes ARS 64.800) |

(a) Ingresos totales anuales del ejercicio inmediato anterior, considerando, los gravados, no gravados y exentos, sin tener en consideración la incidencia del Impuesto al Valor Agregado.

IMPUESTO DE SELLOS

Fija en la suma de **ARS 220 (antes ARS 140)** el impuesto mínimo de Sellos, el que no resultará aplicable en los casos de operaciones realizadas a través de Tarjetas de Créditos o de Compras, de Seguros y aquellos casos en que la ley establezca mínimos especiales.

Asciende a **ARS 2.200 (antes ARS 1.400)** el impuesto mínimo aplicable a los actos y/o contratos que instrumenten operaciones de transmisión de dominio a título oneroso y/o permutas de inmuebles celebrados con anterioridad al 01/04/1991.

Respecto a las transmisiones de dominio de inmuebles determinan que su valor económico no podrá ser inferior a la suma de **ARS 300.000 (antes ARS 200.000)**.

Incrementa el impuesto mínimo del impuesto aplicable a las transferencias o inscripción de automotores, conforme el siguiente detalle:

- Automotores: **ARS 1.600 (antes ARS 1.000)**
- Acoplados: **ARS 3.2300 (antes ARS 2.000)**
- Motocicletas: **ARS 800 (antes ARS 500)**
- Camiones: **ARS 4.000 (antes ARS 2.500)**
- Maquinarias: **ARS 4.800 (antes ARS 3.000)**

Incorpora como nuevo contrato alcanzado a la alícuota del **12 %** a los contratos de Fidecomiso, los que pagarán por la remuneración que percibe el Fiduciario.

Alcanza como nueva actividad alcanzada a la alícuota del **0 %** a las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción, en sus distintas formas, donde intervenga el Estado Provincial y sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas.

Eleva el mínimo especial a **ARS 38 (antes ARS 24)** para las operaciones de giro bancario, telegráfico y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y de toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos.

Eleva a **ARS 1.200 (antes ARS 700)** el importe del Impuesto Fijo que debe abonarse en caso de constitución de sociedades o modificaciones del contrato social.

Incrementa a **ARS 300 (antes ARS 200)** el impuesto fijo sobre aquellos formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación, como así también, eleva a **ARS 500 (antes ARS 340)** para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.

Incrementa a **ARS 20.000 (antes ARS 15.000)** el impuesto que pagarán los actos, contratos u operaciones cuya base imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no existan elementos suficientes a través de los cuales las partes puedan practicar una estimación del monto imponible no se pueda efectuar la estimación mediante presentación de Declaración Jurada.

II. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL

Aclara que se considerará como fecha de pago de los tributos el día en que se haga efectivo el ingreso de las sumas en las cuentas especiales de titularidad de la Dirección Provincial en las entidades recaudadoras. A tales efectos, establece que los medios de pago habilitados son: efectivo en las entidades recaudadoras, a través de transferencia electrónica de fondos, billetera electrónica, débitos en cuenta corriente o similar, cheque o e-cheq y/o activos digitales, con las formalidades que correspondan; salvo que el Código o las leyes especiales determinen otras modalidades de pago.

Establece que en el marco de una reorganización, se podrá deducir el saldo a favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos resultante de la misma que le/s corresponda/n a la/s continuadora/s en la misma proporción de su participación en la organización precedente. El mismo tratamiento podrá darse en caso de disolución y/o liquidación de Sociedades Comerciales, Uniones Transitorias, Acuerdos de Cooperación Empresarias y/o similares respecto de sus socios y/o integrantes.

▶ [Para acceder a la Ley Tarifaria completa](#)

[CLICK AQUÍ](#)

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.